



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. **0309**  
**09 OCT 2019**

**POR EL CUAL SE ADOPTA UNA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE O REVELACION DE PASIVOS CONTINGENTES RESPECTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO,**

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998 "*Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público*", establece que la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

Que las obligaciones indicadas en el considerando anterior son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir, que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales, tribunales de arbitramento y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente, por cuanto, su nacimiento depende de la expedición de providencias o laudos condenatorios o suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

Que en atención a lo dispuesto en el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución número 356 de 2007 por parte de la Contaduría General de la Nación, las entidades estatales deberán llevar el registro contable de las cuantías de los procesos adelantados en su contra, en cuentas de orden o dentro del balance dependiendo del estado del proceso.

Que con el objeto que la entidad disponga de una información confiable, deberá atender a los principios, normas técnicas y procedimientos de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, aspectos a los que hace referencia el Procedimiento de Control Interno Contable, donde al enunciar los objetivos señala que deberán identificarse los procesos contables que habrán de aplicarse en el reconocimiento de los hechos económicos que generen las operaciones que afectan la contabilidad de la entidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Que con la promulgación de la Ley 1314 del 13 de julio de 2009, Colombia inicio el proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.

Que posterior a la Ley 1314 de julio de 2009, la Contaduría General de la Nación –CGN-, mediante la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, **incorpora**, al Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos, aplicable a las entidades del gobierno y que la misma en el numeral 6 del Capítulo II y en el numeral 2 del Capítulo III de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos aplicables a las entidades de Gobierno, establece o determina como reconocer, medir y revelar las Provisiones y los Pasivos Contingentes Respectivamente.

Que la Gobernación del Departamento de Putumayo, en atención a la Resolución 533 de 2015, el Marco Conceptual y las Normas de Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, el día 20 de diciembre de 2018, expide la Resolución 1415, con la cual se adoptan las Políticas Contables y Operativas del Departamento del Putumayo, ajustadas al Nuevo Marco Normativo.

Que el numeral 7.16 del Manual de Políticas Contables y Operativas del Departamento del Putumayo, establece el objetivo, ámbito de aplicación y la norma para el reconocimiento, medición y revelación de las Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, en la Gobernación de Putumayo, y en la misma, se define que dichas obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas, y que de ello depende que deban provisionarse financieramente como deuda probable para la Gobernación, registrarse como un pasivo contingente o posible a cargo de la entidad o revelarse como remota o poco probable de convertirse en una obligación para la entidad.

Que entre las obligaciones o actividades de los apoderados de la entidad se encuentran la de calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, atendiendo las Políticas Contables y Operativas adoptadas por la Gobernación con Resolución 1415 de 2018, con el fin de determinar si los mismos son probables, posibles o remotos y así, permitir al área competente incorporar el valor de la provisión contable o de su revelación y registro en cuentas de orden como pasivos contingentes, de los procesos judiciales en contra de la Gobernación, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo o cambien sustancialmente las condiciones de riesgo de los procesos judiciales, de conformidad con la metodología que determine la entidad.

Que dando aplicación a los marcos normativos anteriormente mencionados, se debe observar lo establecido en las Políticas Contables y Operativas adoptadas por la Gobernación con Resolución 1415 de 2018 y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público –NICSP-, que las sustituyan o modifiquen, con el propósito de determinar el registro correspondiente en materia contable relacionado con los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, es necesario que el Departamento del Putumayo proceda a adoptar una metodología a fin de poder realizar la estimación de la provisión financiera, registro del pasivo contingente o





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

revelación contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales de acuerdo al Manual de Políticas Contables y Operativas del Departamento y las NICSP.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Adoptar el Modelo Guía para el cálculo de la provisión financiera, registro del pasivo contingente o revelación de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, y trámites arbitrales en contra del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:** Para efectos de aplicar el presente acto administrativo, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 1) **Provisión contable:** pasivos a cargo del Departamento del Putumayo que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.
- 2) **Pasivo contingente:** corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad
- 3) **Calificación del riesgo procesal:** determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra del Departamento del Putumayo mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.
- 4) **Probabilidad de pérdida de un proceso:** valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
- 5) **Pretensiones determinadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente definido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- 6) **Pretensiones indeterminadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente definido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- 7) **Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones que se reciben de manera periódicas.
- 8) **Tasa de condena esperada de pretensiones:** valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

9) **Demanda:** Toda petición formulada ante un despacho judicial o arbitral el cual se constituye en el primer acto que inicia la relación procesal.

**ARTÍCULO 3. RESPONSABLES:**

**Oficina Jurídica Departamental:** Responsable de remitir a la Secretaría de Hacienda - Sección de Contabilidad al finalizar cada vigencia, el informe de la determinación del riesgo, el cálculo y la determinación de la cuantía, así como de presentar las revelaciones establecidas en el numeral 7.16.6, del Manual de Políticas Contables y Operativas del Departamento del Putumayo, adoptadas según Resolución 1415 de 2018 requeridas en la Política de Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

**Apoderados:** Los apoderados de los procesos, vinculados por cualquier medio a la Gobernación del Putumayo, son responsables de garantizar la determinación del riesgo, el cálculo de la cuantía y entregar la información para ser consolidada en la Oficina Jurídica Departamental.

**Secretaria de Hacienda - Sección de contabilidad:** responsable de elaborar los registros contables.

**ARTÍCULO 4. METODOLOGÍA PARA CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE.** Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida, se deberá actualizar dicha provisión contable.

En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y determinar si el mismo es probable, posible o remoto, a fin de determinar la provisión, contingencia o revelación contable.

La metodología consta de cuatro etapas en los que debe actuar el apoderado del proceso y el área Financiera del Departamento del Putumayo. Estas etapas son:

1. Determinar el valor de las pretensiones.
2. Ajustar el valor de las pretensiones.
3. Calcular la probabilidad de pérdida de la demanda mediante la calificación del riesgo de la condena, y
4. Registrar el valor de las pretensiones.

**Artículo 4.1. Determinación del valor de las pretensiones.** La determinación del valor de las pretensiones estará a cargo de los apoderados de cada proceso.

En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida sea comunicada en forma oportuna al área de Contabilidad.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular el valor total.

- 1) **Pretensiones determinadas:** el apoderado del proceso debe definir el valor total de las pretensiones del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- 2) **Pretensiones indeterminadas:** de ser posible, el apoderado del proceso debe aproximar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando dichas pretensiones tengan y puedan generar una erogación económica para la entidad.
- 3) **Pretensiones periódicas laborales:** el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados, para lo cual se toma como referencia, para el inicio del cálculo: la fecha indicada por el demandante desde la cual se adeuda la pretensión solicitada y, como fecha final: la estimada para el pago.

**Artículo 4.2. Ajustes del valor de las pretensiones.** Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar la tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

**Parágrafo 1.** Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado deberá ingresar la información requerida en la base de datos creada para tal fin, la cual calcula de manera automática el valor indexado de las pretensiones de la demanda.

Para lo cual el apoderado deberá ingresar el índice de precios al consumidor <<IPC>> certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda y el valor de las pretensiones que se pretenden actualizar.

El resultado de la operación de dividir los dos primeros valores con la multiplicación del valor de las pretensiones, es el valor indexado de las pretensiones de la demanda.

Para este procedimiento, se aplica la siguiente ecuación:

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{Valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

**Parágrafo 2.** Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas, por el valor resultante de la relación condena/prestación de ese tipo de proceso; esta relación se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor, según sea el caso.

El valor que se obtiene al realizar el anterior proceso corresponde a la pretensión ajustada. Para este procedimiento, se debe tener en cuenta la siguiente ecuación:

*Tasación real pretensiones = Valor pretensiones indexadas x % relación condena / pretensión.*

**Parágrafo 3.** En caso de no contar con bases estadísticas para realizar el cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar el Departamento del Putumayo en caso de ser condenado, y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

**Parágrafo 4.** El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso, utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para eso deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{pretensión ajustada} \cdot (1 + \text{inflación proyectada})}{(1 + \text{Tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

**Artículo 4.3. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso.** Para cada proceso, el apoderado debe calificar el nivel de los riesgos que a continuación se describen, teniendo en cuenta los siguientes niveles:

Probabilidad de pérdida	% de Pérdida	Registro en contabilidad
Probable	> del 50%	Provisión
Posible	> 10% <= 50%	Cuentas de Orden-Revelación
Remota	<=10%	Revelación - No se registra

**Parágrafo.** Una vez realizada esta calificación, se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

**Artículo 4.4. Registro del valor de las pretensiones.** Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en la base de datos de procesos judiciales como se indica a continuación:

- 1) Si la probabilidad de pérdida se califica como PROBABLE (más del 50%) el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

- 2) Si la probabilidad de pérdida se califica como POSIBLE (superior al 10% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor ajustado de la pretensión en la base de datos de procesos judiciales del Departamento, y comunicará dicho valor a la Sección de Contabilidad para que sea registrado como cuenta de orden.
- 3) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (menor o igual al 10%), el apoderado registrará el valor de la pretensión ajustada en la base de datos de procesos judiciales del Departamento, y comunicará dicho valor a la sección de contabilidad para que sea revelado en los informes o estados financieros correspondientes.

**Parágrafo.** La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye:

1. Los procesos en los cuales el Departamento del Putumayo actué en calidad de demandante.
2. Aquellos en donde no hay pretensiones económicas que generen erogación.
3. Las conciliaciones judiciales.
4. Los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

**Artículo 5. Reglas adicionales.** Adicionalmente a lo definido en los artículos precedentes, para determinar los valores a provisionar se deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de un experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio; en los casos en los cuales no sea posible su cálculo, deberá ingresarse el valor de <<0>> en el campo de la base de datos procesos judiciales del departamento del Putumayo, y reflejarse como nota a los estados financieros.
- 2) Todo proceso que se pierda por el Departamento del Putumayo en primera instancia, se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura de la base de datos de procesos judiciales del Departamento del Putumayo, independiente de la calificación del riesgo.
- 3) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- 4) En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado del Departamento debe tener en cuenta que cada entidad deberá hacer el mismo ejercicio de manera independiente, teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**Artículo 6. Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales.** Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor del acuerdo a lo aprobado en sede del comité de conciliación.

**Artículo 7. Ajuste al registro financiero.** En caso de que el valor de la pretensión ajustada de un proceso judicial, implique que se refleje un resultado negativo en los estados financieros a causa de dicha provisión, teniendo en cuenta que se trata de una contingencia en la cual no existe certeza de su resultado, esta se registrará como cuenta de orden, y deberá reflejarse como nota a los estados financieros.

**Artículo 8. Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Mocoa, **09 OCT 2019**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SORREL PATRICIA ARCEZA RODRIGUEZ  
Governadora del Departamento del Putumayo.

Elaboró PT:	Elva Marina Rosero	Secretaría de Hacienda Departamental	Profesional Especializado de Contabilidad (e) Resolución No. 0795 del 12 de agosto de 2019	
Revisó PT:	Oscar Dario Mallama	Secretaría de Hacienda Departamental	Secretario de Hacienda Departamental (e) Decreto No. 0228 del 31 de julio de 2019	
Revisó P.J:	Patricia Calderón	Oficina Jurídica Departamental	Profesional Especializada	
Revisó P.J:	Ximena Paola Remolina Castellanos	Oficina Jurídica Departamental	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó:	Diego Fernando Mora	Despacho de la Gobernadora	Asesor de Despacho	